

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las diez horas con treinta y cinco minutos del veintiocho de octubre del dos mil veintidós.

En fecha del 26/10/2022 el ciudadano XXXXXXXXXX presentó a través del portal de transparencia del Órgano Judicial la solicitud de información registrada con el número 457-2022, en la cual requirió vía electrónica:

«Busqué en sus datos de archivo y pude encontrar los datos mensuales de homicidios entre 2002-2022. Sin embargo, no pude encontrar ninguno dato mensual de homicidios entre 1999-2001. Me gustaría saber si estos datos existen. ¿Hay alguna fuente a la que pueda ir para recibir estos datos.[?]> (sic).

Considerando:

I. El objeto de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), según lo establecido en su artículo 1, es la de “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”. Y, según el artículo 4 letra a) de ese mismo cuerpo normativo, establece que la información pública está regida por el principio de máxima publicidad, que exige que la información en poder de los entes obligados sea pública y su difusión sea irrestricta, salvo excepciones expresamente establecidas en la ley.

II. En relación con la presente petición, se hace constar que al verificar los archivos de esta unidad, se identificó la solicitud de información con referencia 605-2020, en dicho expediente se requirió cierta información que incorporó a la que actualmente se encuentra en estudio, por tanto al constatar que ambas solicitudes recaen sobre el mismo tema, se procede a poner a disposición del peticionario la información obtenida.

Por tanto, respecto de esa información concurre una excepción a la obligación de dar trámite a solicitudes de información, tal como lo dispone el art. 74 letra b, de la Ley de Acceso a la Información pública, al señalar “Los Oficiales de Información no darán trámite a solicitudes de información: (...) b. cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información” (sic).

Abonado a lo anterior, se debe acotar que el art. 16 del Lineamiento para Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública establece en lo correspondiente: “En los casos que el oficial de información advierta que **el contenido de una solicitud de información**

versa sobre documentación previamente disponible al público, como información oficiosa o como parte de la gestión de una solicitud anterior, lo hará de conocimiento del solicitante junto con la indicación del sitio electrónico o lugar físico donde puede acceder directamente a la documentación. El oficial de información procurará realizar la acción descrita en este artículo de manera inmediata al momento de la presentación de la solicitud, o dentro del plazo de 5 días hábiles contados a partir del momento en que se entienda presentada la solicitud. En estos casos, el oficial de información declarará improcedente el inicio del procedimiento de acceso dentro del ente colegiado.” (resaltado posterior).

Con base en las razones expuestas y los arts. 62, 66 y 74 letra b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, 53 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículo 16 del “Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitud de Acceso a la Información”, se resuelve:

1. *Declárase* improcedente la petición del ciudadano XXXXXXXXXXXXX relativa al expediente en versión pública de la SIP-457-2022, pro los motivos señalados en esta resolución.

2. *Entréguese* al ciudadano XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX el cuadro anexo en formato Excel procedente de la solicitud de información de referencia 605-2020 que contienen la información arriba solicitada.

3. *Notifíquese.* -




Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.